



Acuerdo de/...../....., del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo que modifica el Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de Evaluación por Compensación (BOPA 25-06-2013)

Exposición de motivos

La Universidad de Oviedo implantó la evaluación por compensación, como mecanismo para enjuiciar la trayectoria académica de un estudiante, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2003, posteriormente revisado por Acuerdo del propio Consejo en sesión de 28 de mayo de 2009 y finalmente en sesión de 17 de junio de 2013, con amparo explícito en el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que tiene carácter de normativa básica, establece en su artículo 23.5 que: *“Las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica (...)”*

En la regulación de la Universidad de Oviedo se optó por objetivar los criterios de resolución con el fin de dotar de mayor igualdad y seguridad jurídica las actuaciones; de manera que, cumplidos los requisitos académicos exigidos, procede el aprobado por compensación.

La existencia de procedimientos objetivos y la puesta en marcha de la tramitación electrónica de las solicitudes favorecen la agilidad en la gestión y resolución de los expedientes, por lo que se propone la reducción de los miembros de la comisión de evaluación, además de los plazos de resolución y notificación, facilitando la ulterior actuación académica del estudiante. Asimismo, se suprime la limitación relativa a la presentación de una nueva solicitud si existe una previa desestimación, teniendo en cuenta que las circunstancias académicas pueden variar en sucesivas convocatorias respecto a la calificación de la asignatura y a la media de la titulación.

A efectos de su consideración por el Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 174.2 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Vicerrectorado de Estudiantes, eleva al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Artículo único. *Modificación del Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de Evaluación por Compensación.*



El Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de Evaluación por Compensación, queda modificado como sigue:

Uno: Se suprime el actual apartado c) del artículo 4, pasando el apartado d) a denominarse c).

Dos: El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- *Órgano de resolución de las solicitudes*

1. La comisión de evaluación por compensación tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento para evaluar positivamente una asignatura.
2. En cada Centro se constituirá una comisión de evaluación por compensación. Los miembros de la comisión ejercerán sus funciones mientras ostenten el cargo que desempeñan en el Centro.
3. La comisión de evaluación por compensación estará formada por:
 - a) Presidente: el decano o director del Centro, o vicedecano o subdirector en quien delegue.
 - b) Vocal: el administrador/jefe de sección de estudiantes del Centro/Campus.
 - c) Secretario: el secretario del Centro.
4. La comisión se constituirá y convocará de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y se reunirá ordinariamente en cada convocatoria.
5. La comisión constatará el cumplimiento de los requisitos y criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento. Verificado su cumplimiento, se concederá el aprobado por compensación, en caso contrario se inadmitirá o denegará, según corresponda.
6. El secretario levantará un acta para cada convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y será remitida a la secretaría del Centro para su control y archivo.

Tres: Se modifica el apartado 1 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a instancia del interesado, presentada a través de medios electrónicos, dirigida al decano/director del Centro como presidente de la comisión, en el que se hará constar la asignatura cuya compensación se solicita.

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 8 que quedan redactados de la siguiente manera:

1. Para resolver, la comisión dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud o al de



finalización del plazo de solicitud para cada convocatoria, en caso de no disponer de todas las calificaciones definitivas con anterioridad.

5. El acuerdo de la comisión será notificado por medios electrónicos a todos los estudiantes solicitantes de la evaluación por compensación, debiendo ser motivada en caso de denegación.

Cinco: Añadir una Disposición adicional. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición final.—*Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.